2023-000339

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 26 de diciembre de 2023.

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **011**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), tres (03) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Indignidad de Heredar o Suceder, promovido a través de apoderado judicial por el señor RAFAEL GONZÁLEZ QUESADA en contra de SANDRA ISABEL, JUAN CARLOS y MARCO AURELIO GONZÁLEZ GUZMÁN.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. Según reza el inciso 1ro del artículo 1025 del Código Civil , "El que ha cometido el crimen de homicidio en la persona del difunto o ha intervenido en este crimen por obra o consejo, o la dejó perecer pidiendo salvarla" de la trascripción anterior se colige que la indignidad solamente se puede predicar en relación con el hecho jurídico de la muerte de quien en vida tenía una relación de carácter sucesoral con sus causabienes, circunstancia que se desprende según el numeral 2do "El que cometió atentado grave contra la vida, el honor o los bienes de las personas cuya sucesión se trata", del 3ro "El consanguíneo dentro del sexto grado inclusive que en el estado de demencia o destitución de la persona de cuya sucesión se trata", del 4to" El que por fuerza o dolo obtuvo alguna disposición testamentaria del difunto o le impidió testar, del 5to "El que dolosamente ha detenido u ocultado un testamento del difunto, presumiéndose dolo por el mero hecho de la detención u ocultación", del 6to"El que abandonó sin justa causa a la persona de cuya sucesión se trata, estando obligado por ley a su suministrarle alimentos.", del 7mo"El que hubiese sido condenado con sentencia ejecutoriada por la comisión de alguno de los delitos contemplados en el título VI capítulo primero del Código Pena, siendo el sujeto pasivo de la conducta la persona de cuya sucesión se trata", del 8vo "Quien abandonó sin justa causa y no prestó las atenciones necesarias al causante, teniendo las condiciones para hacerlo, si este en vida se hubiese encontrado en situación de discapacidad"

2. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5º, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, SANDRA ISABEL GONZÁLEZ GUZMÁN. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos**. (negrillas del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisible y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 2º del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso, Verbal Indignidad de Heredar o Suceder, promovido a través de apoderado judicial por el señor RAFAEL GONZÁLEZ QUESADA en contra de SANDRA ISABEL, JUAN CARLOS y MARCO AURELIO GONZÁLEZ GUZMÁN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) RECONOCER personería para actuar al abogado MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GAVIRIA, identificado con número de cédula 14.872.820 de Buga–Valle y T. Profesional No. 73.631 del C.S.J, como apoderado judicial del señor RAFAEL GONZÁLEZ QUESADA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

2023-000339

HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 003

HOY, 04 DE ENERO DE 2024, A LAS 08:00 A.M

EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acf645fc1f64fef8492a2f2368ea2e6eb146102e1713747bf32c6b69b7d221f**
Documento generado en 03/01/2024 04:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica